



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 297 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 JUL 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta 008-2013-CR, Carta Nº 013-2013 CSR/RL, Informe Legal Nº 068-2013-GR PUNO/GGR-ORSYLP-AL, Informe Nº 220-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal Nº 456-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-R3S (SANTA ROSA) – NUÑO – MACUSANI - EMP R.PE-34B; TRAMO I: SANTA ROSA-NUÑO- A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" – KM 00+000 A KM 32+800"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 013-2013 CSR/RL, el representante legal del Consorcio Santa Rosa manifiesta que: "1) El día 17 de Mayo se presentó la liquidación de supervisión de obra mencionada en la referencia, con un saldo a favor de S/. 221,251.59 (Doscientos veinte un mil doscientos cincuenta y uno con 59/100) nuevos soles. 2) según el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Liquidación del contrato de Consultoría de obra que a la letra dice: "...la entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista"... 3) Dado el tiempo transcurrido (33) días desde la presentación de la liquidación por parte de nuestro consorcio y no habiendo observación alguna sobre la misma. En aplicación del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la presente liquidación ha quedado consentida con un saldo a favor de nuestra representa por la suma de S/. 221,251.59 (doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y uno con 59/100 Nuevos soles)";

Que, a través del Informe Nº 220-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 25 de junio de 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adjunta el Informe Legal Nº 068-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL presentado en fecha 24 de junio del 2013, en el que se da cuenta, entre otros aspectos, que:

"a) El Consorcio santa Rosa ha resuelto el contrato con el Gobierno Regional Puno para la supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera EMP.PE-R3S (Santa Rosa) Nuñoa, Macusani, Km. 32+800, con fecha 17 de agosto de 2012 por Mutuo Acuerdo, lo que en la práctica quiere decir que no existe controversias entre las partes y por ello no existiría obligaciones de la entidad para con el Consorcio Santa Rosa;

b) No obstante lo indicado, el Gobierno Regional Puno, por medio de la Procuraduría Pública Regional ha iniciado proceso arbitral mediante el diligenciamiento de Carta Notarial de fecha 11 de setiembre del 2012 y hasta la fecha las partes no se han puesto de acuerdo en la designación del árbitro único;

c) El Consorcio Santa Rosa considera que se ha consentido la resolución de contrato, ante la inacción del Gobierno Regional Puno al no solicitar a la OSCE la designación del árbitro único; sin embargo, tal argumento es erróneo las normas de contratación estatal han previsto que la necesidad de recurrir al OSCE en estos casos, para la designación residual de árbitro, es una obligación de ambas partes y no solo de una de ellas. En esta lógica del Consorcio Santa Rosa, ellos tampoco podrán reclamar ningún derecho al Gobierno Regional Puno;

d) La caducidad, conforme al Código Civil, solo se da en los casos previstos en la Ley, por lo que, en el presente caso no existe caducidad de derecho;

e) Las liquidaciones de consultoría de obra, para que puedan proceder, deben cumplir con las exigencias y requisitos legalmente previstos, de lo contrario no es posible que se activen las normas de contratación estatal que regulan dicho procedimiento. En el presente caso el Consorcio Santa Rosa no ha recabado la conformidad a su última prestación, requisito obligatorio que en el presente caso se ha incumplido;

f) Admitir como válida la liquidación de consultoría de obra presentada por el Consorcio Santa Rosa, sería admitir la configuración de la institución jurídica del abuso del derecho, que el Gobierno Regional no debería de tolerar;

g) A fin de salvaguardar los derechos de la entidad, es necesario que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Puno, continúe el trámite del proceso arbitral ya iniciado, para la cual debería de solicitar a la OSCE la designación de árbitro único";

Que, sobre el particular debemos hacer mención que el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 297 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 JUL 2013

otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215... 3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177º del Reglamento”;

Que, en ese sentido, la Entidad disponía del plazo de quince (15) días hábiles a efectos de efectuar alguna observación a la liquidación practicada por el Consorcio Santa Rosa. Sin embargo, se debe indicar que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos da a entender en su informe que no se han presentado las condiciones para que la empresa supervisora presentara la liquidación, pues la entidad no dio la conformidad de su última prestación;

Que, adicionalmente, se debe hacer mención que al estar pendiente la controversia promovida por la entidad mediante Carta Notarial de fecha 11 de setiembre del 2012, en la que se solicita el inicio del procedimiento arbitral, se debe manifestar que la liquidación no procedía, por lo que no operó ningún consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, en virtud a que el arbitraje solicitado por la entidad sigue pendiente de solución;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2013-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, Contrato Nº 0001-2011 CP-GRP, para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EM.PE-R3S (SANTA ROSA) – NUÑO A – MACUSANI - EMP R.PE-34B, TRAMO I: SANTA ROSA-NUÑO A - A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA 2” – KM 00+000 A KM 32+800”, presentada por la representante legal del Consorcio Santa Rosa en fecha 17 de mayo de 2013 mediante Carta Nº 008-2013-CR.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del contratista Consorcio Santa Rosa y dependencias respectivas.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL